

Municipio: La Línea de la Concepción.
Subvención: 12.021 euros.

Cádiz, 1 de diciembre de 2003.- El Director, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2003, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención que se indica.

La Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de lo previsto en la Orden de 4 de octubre de 2002 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace pública los Incentivos al Fomento de Empleo en Centros Especiales de Empleo, con Incentivos del 50% del SMI vigente para el mantenimiento de Empleo en Centro Especial de Empleo que se relaciona.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

11.13.00.18.18.77100. 32B.12001.
Código de Proyecto 2001/180160

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Expediente: GR/CE3/00008/2003.
Entidad beneficiaria: CEE Signovisión TV, S.L.
(CIF: B-18346973).
Subvención concedida: 19.696,14,20 euros.

Granada, 17 de diciembre de 2003.- El Director, Angel J. Gallego Morales.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 16 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se deniega la aprobación definitiva a la modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Guillena (Sevilla) en el Polígono Industrial El Cerro.

El Ayuntamiento de Guillena (Sevilla) ha formulado la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio que tiene por objeto el cambio de calificación, de sistema local de espacios libres a uso industrial, de unos terrenos incluidos en el denominado Polígono Industrial «El Cerro» con clasificación de suelo urbano.

Las aprobaciones inicial y provisional de esta Modificación se realizaron mediante los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 12 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2002, respectivamente.

De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de esta Ley, haya recaído ya aprobación inicial continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento.

Al encontrarse este expediente en el supuesto anterior, resulta de aplicación lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria, y en consecuencia el presente procedimiento se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con

carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92) que establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El Decreto 77/1994 de 5 de abril, que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, vigente en el momento de la aprobación inicial del presente procedimiento y por tanto igualmente de aplicación conforme a lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria de la Ley 7/2002, atribuye en su artículo 4.3.1 la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe, en el artículo 5.2.15, al Consejero de Obras Públicas y Transportes, si bien esta competencia ha sido delegada en la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante la Orden de 21 de marzo de 2002, y que en virtud del Decreto 11/2003, de 28 de enero, corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.8.d a este Órgano la competencia para la emisión de dictamen en este tipo de modificación del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 18 de julio de 2003 la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió informe desfavorable sobre esta Modificación; asimismo, con fecha 9 de octubre de 2003 ha sido emitido Dictamen desfavorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2003.

ACUERDA

Primero. Denegar la aprobación definitiva a la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Guillena (Sevilla), por proponer la ocupación de unos terrenos no idóneos para ello por su proximidad al cauce y conllevar la disminución de la dotación de espacios libres, no alcanzando el mínimo legal establecido, así como una pérdida de la funcionalidad y del adecuado tratamiento que requiere como tal dotación.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución, de conformidad con los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que opte por no interponer recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de diciembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada. (PP. 4581/2003).

Con fecha 20 de noviembre de 2003, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada, que a continuación se detallan, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Granada, en sesión de 31 de octubre de 2003, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km	0,07 euros
b) Resto	0,75 euros
c) Por uso de la Estación de Autobuses de servicio discrecional	4,22 euros
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
Alquiler mensual, cada taquilla	189,98 euros
III. Por la utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje de/a la Estación:	
a) Cercanías hasta 30 km	0,02 euros
b) Resto	0,18 euros
c) Por uso de la Estación de Autobuses de servicio discrecional	0,39 euros

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" y la tarifa por uso de estación con independencia de la del servicio regular.

Quedan excluidas de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito a través de servicio de transportes cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

IV. Por la utilización de los servicios de consigna:	
a) Bulto menor de 50 kg (4 horas o fracción)	0,21 euros
b) Bulto mayor de 50 kg (4 horas o fracción)	0,42 euros
c) Por cada día de demora	1,41 euros

Concepto	Tarifas máximas
----------	-----------------

V. Por facturación de equipajes:

a) Por cada 10 kg o fracción	0,35 euros
b) Percepción mínima	1,41 euros

Servicio de facturación prestado por la Estación, no incluyendo la facturación de equipajes en el transporte de viajeros al ser ésta una obligación de la empresa titular del servicio de la línea concesionaria, ni el precio del transporte y seguro de la mercancía.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio disponible para tal fin, a juicio de la Dirección de la Estación:

a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas de servicios regulares	2,11 euros
b) Aparcamiento nocturno completo de 22 a 8 horas de servicios regulares	3,52 euros
c) Aparcamiento nocturno completo de 22 a 8 horas de servicios discrecionales	21,11 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA, servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada entrarán en vigor, una vez publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el 1 de enero de 2004.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 20 de noviembre de 2003.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a Inspector de Porcino Ibérico, SL, para actuar como organismo de inspección al amparo del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España.

Con fecha 28 de noviembre de 2003, por esta Consejería se ha dictado la correspondiente Orden por la que se autoriza a Inspector de Porcino Ibérico, S.L., para actuar como organismo de inspección al amparo del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: